REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE HOLALUZ-CLIDOM, S.A.

ÍNDICE

| TÍTULO I. IN | TRODUCCIÓN | 4 |
|---------------|---|----|
| Artículo 1. | Objeto del Reglamento y vigencia | 4 |
| Artículo 2. | Interpretación | 4 |
| Artículo 3. | Aprobación y modificación | 4 |
| TÍTULO II. L | A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: CLASES Y COMPETENCIAS | 5 |
| Artículo 4. | La junta general de accionistas | 5 |
| Artículo 5. | Clases de juntas generales de accionistas | 5 |
| Artículo 6. | Competencias de la junta general de accionistas | 5 |
| TÍTULO III. (| CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. | 6 |
| Artículo 7. | Convocatoria de la junta general de accionistas | 6 |
| Artículo 8. | Anuncio de convocatoria | 7 |
| Artículo 9. | Derecho de información previo a la celebración de la junta general de accionistas | 9 |
| TÍTULO IV. (| CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS | 10 |
| CAPÍTULO I | : ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN | 10 |
| Artículo 10. | Derecho de asistencia | 10 |
| Artículo 11. | Presencia de terceros en la junta general de accionistas | 11 |
| Artículo 12. | Representación | 11 |
| Artículo 13. | Solicitud pública de representación | 13 |
| Artículo 14. | Planificación, medios y lugar de celebración de la junta general de accionistas | 13 |
| CAPÍTULO I | I: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS | 14 |
| Artículo 15. | Constitución de la junta general de accionistas. Supuestos especiales | 14 |
| Artículo 16. | Mesa de la junta general de accionistas | 14 |
| Artículo 17. | Ordenación de la junta general de accionistas | 15 |
| Artículo 18. | Registro de accionistas | 15 |

| Artículo 19. | Formación de la lista de asistentes | |
|---|---|--|
| CAPÍTULO II | I: TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS17 | |
| Artículo 20. | Solicitudes de intervención | |
| Artículo 21. | Intervenciones de los accionistas | |
| Artículo 22. | Derecho de información durante la celebración de la junta general de accionistas 18 | |
| Artículo 23. | Prórroga y suspensión de la junta general de accionistas | |
| CAPÍTULO IV: VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS | | |
| Artículo 24. | Votación a través de medios de comunicación a distancia | |
| Artículo 25. | Votación de las propuestas de acuerdo | |
| Artículo 26. | Adopción de acuerdos y finalización de la junta general de accionistas | |
| Artículo 27. | Acta de la junta general de accionistas | |
| Artículo 28. | Publicidad de los acuerdos | |

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE HOLALUZ-CLIDOM, S.A. TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto del Reglamento y vigencia

- 1. El presente reglamento (el "**Reglamento**") tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la junta general de accionistas, la información relativa a la junta y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la normativa vigente y en los estatutos sociales de Holaluz-Clidom, S.A. (la "**Sociedad**").
- 2. La vigencia del presente Reglamento será indefinida y, por lo tanto, será de aplicación para todas las juntas generales de accionistas que se convoquen a partir de su entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha en la que las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en el Mercado Alternativo Bursátil.

Artículo 2. Interpretación

- 1. El presente Reglamento completa el régimen normativo aplicable a la junta general de accionistas previsto en la normativa vigente y en los estatutos de la Sociedad. Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países de su entorno vigentes en cada momento, o por comisiones especiales o grupos de trabajo establecidos en virtud del mandato de las mencionadas autoridades, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad y al interés social.
- 2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el consejo de administración. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de juntas generales de accionistas serán resueltas por el presidente de la junta general de accionistas.

Artículo 3. Aprobación y modificación

- 1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la junta general de accionistas, que, a los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas concurrentes, presentes o representados, sean titulares, al menos, del 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a ella.
- 2. El consejo de administración podrá proponer a la junta general de accionistas modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente.

TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 4. La junta general de accionistas

- 1. La junta general de accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, en los estatutos y en el presente Reglamento de la junta general de accionistas.
- 2. Corresponde a los accionistas constituidos en junta general de accionistas decidir en los asuntos propios que sean de su competencia, así como sobre aquellos asuntos que el consejo de administración decida someter a la consideración de esta.
- 3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general de accionistas, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.
- 4. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en cuanto a la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la junta general de accionistas.

Artículo 5. Clases de juntas generales de accionistas

- 1. Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 2. La junta general de accionistas ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año dentro de los 6 primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
- 3. Toda junta general de accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general de accionistas extraordinaria.

Artículo 6. Competencias de la junta general de accionistas

La junta general de accionistas tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ilustrativo, corresponde a la junta general de accionistas:

- (i) Aprobar, en su caso, la gestión social.
- (ii) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- (iii) Nombrar y destituir a los miembros del consejo de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de los miembros del consejo de administración efectuados por cooptación.
- (iv) Nombrar, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad.
- (v) Nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad.

- (vi) Ejercitar la acción social de responsabilidad contra los administradores, liquidadores o auditores de la Sociedad.
- (vii) Acordar el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital social y de acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas.
- (viii) Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión y de acordar la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de dichas emisiones.
- (ix) Acordar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, el traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento.
- (x) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad, aprobar el balance final de liquidación y aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (xi) Acordar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales y aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- (xii) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.
- (xiii) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley.
- (xiv) Autorizar la dispensa a los miembros del consejo de administración del deber de evitar situaciones de conflictos de interés, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- (xv) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.
- (xvi) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.
- (xvii) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el consejo de administración de la Sociedad.
- (xviii) Decidir o votar sobre cualesquiera otras materias atribuidas legal o estatutariamente.

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 7. Convocatoria de la junta general de accionistas

- 1. Las juntas generales de accionistas de la Sociedad habrán de ser convocadas por el consejo de administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
- 2. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general de accionistas deberá existir un plazo de, al menos, 1 mes.

- 3. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de 15 días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general de accionistas por, al menos, 2/3 del capital suscrito con derecho a voto y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general de accionistas.
- 4. El consejo de administración convocará la junta general de accionistas ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio. La junta general de accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Asimismo, el consejo de administración convocará la junta general de accionistas extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
- 5. El consejo de administración deberá, asimismo, convocar la junta general de accionistas cuando así lo soliciten accionistas que sean titulares del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto por la ley. Asimismo, el consejo de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
- 6. Si la junta general de accionistas ordinaria o las juntas generales de accionistas previstas en los estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, previa audiencia de los miembros del consejo de administración, por el letrado de la Administración de Justicia o por el registrador mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la junta general de accionistas. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la junta general de accionistas extraordinaria cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior y los administradores no hubiesen convocado la junta general de accionistas dentro del plazo de 2 meses siguiente a la fecha de la solicitud.
- 7. La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. La junta universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 8. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias de accionistas como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"). Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación

- en la provincia en que esté situado el domicilio social por lo menos 1 mes antes de la fecha fijada para su celebración (sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y de los supuestos en los que la ley establezca una antelación superior).
- 2. El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha, el lugar y la hora de celebración de la junta general de accionistas, así como el orden del día en el que figurarán todos los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria, así como cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento y, en particular, las exigidas por la Ley de Sociedades de Capital. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la junta general de accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria. Asimismo, el anuncio expresará la fecha en la que el accionista deberá tener inscritas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general de accionistas, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
- 3. El anuncio hará, asimismo, mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la junta general de accionistas por otra persona, aunque esta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
- 4. El consejo de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las indicaciones básicas que deberán seguir para hacerlo.
- 5. Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto de la convocatoria de juntas generales extraordinarias de accionistas.
- 6. El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.
- 7. Si la junta general de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera,

dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la junta general de accionistas no celebrada y con, al menos, 10 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la junta general de accionistas

- 1. Desde el mismo día de la convocatoria de la junta general de accionistas y hasta el 5.º día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, inclusive, los accionistas podrán solicitar del consejo de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El consejo de administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.
- 2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia que se especifiquen en el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento en cuya virtud se solicita la información incorpore mecanismos que, al amparo de un acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el consejo de administración que reúnen las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.
- 3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones de la Sociedad o entidad que corresponda, para la junta general de accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.
- 4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la junta general de accionistas.
- 5. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la junta general de accionistas, salvo en los casos en que:
 - a) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;
 - b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; o
 - c) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

- 6. No obstante las excepciones indicadas en el apartado anterior, la denegación de la información no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, 1/4 del capital social.
- 7. El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los presidentes de las comisiones de él dependientes o a su secretario o vicesecretario (en caso este último de haber sido nombrado), para que, en nombre y representación del consejo de administración, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 8. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

TÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CAPÍTULO I: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10. Derecho de asistencia

- 1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la junta general de accionistas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general de accionistas. Todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, tendrán derecho a ejercitar su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, 5 días antes de la emisión del voto.
- 2. Adicionalmente, será requisito para asistir a la junta general de accionistas que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda, o el documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista. Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por esta, bien por medio de las entidades encargadas de los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la junta general de accionistas de que se trate. A tal fin, la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

3. Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el consejo de administración hubiera determinado en el anuncio de convocatoria.

Artículo 11. Presencia de terceros en la junta general de accionistas

- 1. Los miembros del consejo de administración de la Sociedad deberán asistir a las juntas generales de accionistas que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la junta general de accionistas.
- 2. El presidente de la junta general de accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
- 3. Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el presidente podrá facilitar el acceso a la junta general de accionistas a los medios de comunicación y analistas financieros.
- 4. También podrán asistir a la junta general de accionistas todas aquellas personas a quienes el presidente de la junta general de accionistas haya cursado la oportuna invitación.
- 5. No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la junta general de accionistas podrá revocar las autorizaciones o invitaciones cursadas por el presidente a terceros (ya sea directivos, gerentes o técnicos de la Sociedad, medios de comunicación, analistas financieros o cualquier otro tercero) para asistir a la reunión.

Artículo 12. Representación

- 1. Sin perjuicio de la asistencia de las personas jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la junta general de accionistas por medio de cualquier persona, ya sea esta accionista o no de la Sociedad.
- 2. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá, en todo caso, el valor de revocación de la representación. El voto del accionista prevalecerá sobre la delegación y, por tanto, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
- 3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta general de accionistas, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que se especifiquen en el correspondiente anuncio de convocatoria. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento en cuya virtud se confiera incorpore mecanismos que, al amparo de un acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el

- consejo de administración que reúnen las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.
- 4. Para su validez, la representación conferida por los medios de comunicación a distancia que, en su caso, hubiera previsto el consejo de administración habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas en primera convocatoria. El consejo de administración podrá establecer un plazo inferior.
- 5. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la junta general de accionistas deberán incluir al menos las siguientes menciones:
 - (i) La fecha de celebración de la junta general de accionistas y el orden del día.
 - (ii) La identidad del representado y del representante.
 - (iii) El número de acciones de las que es titular el accionista que otorque la representación.
 - (iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.
- 6. El presidente de la junta general de accionistas, o las personas designadas por él, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta general de accionistas.
- 7. Lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.
- 8. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la normativa vigente y a este Reglamento, pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa a favor del presidente del consejo de administración, (ii) se refiere a todos los puntos que integran el orden del día de la junta general de accionistas, (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el consejo de administración y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante se abstendrá de votar, salvo que tenga elementos de juicio para considerar más favorable a los intereses del representado ejercitar el voto a favor o en contra de dichas propuestas.
- 9. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, salvo indicación expresa y con instrucciones precisas del representado en sentido contrario, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al presidente de la junta general de accionistas y, si este estuviese en situación de conflicto de interés, al secretario de la junta

general de accionistas y, si este estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, al vicesecretario del consejo de administración, en caso de haber sido nombrado.

Artículo 13. Solicitud pública de representación

- 1. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la normativa aplicable. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la normativa vigente.
- 2. Las solicitudes públicas de representación realizadas por el consejo de administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.
- 3. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de 3 accionistas.

Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la junta general de accionistas

- 1. El consejo de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la junta general de accionistas o una más amplia difusión de su desarrollo.
- 2. En concreto, el consejo de administración podrá:
 - (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;
 - (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
 - (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la junta general de accionistas.
- 3. En la sala o salas donde se desarrolle la junta general de accionistas, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el presidente de la junta general de accionistas. En el acceso a la sala o salas donde se desarrolle la junta general de accionistas, podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
- 4. La junta general de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser en cualquier parte del territorio nacional. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general de accionistas tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 15. Constitución de la junta general de accionistas. Supuestos especiales

- 1. La junta general de accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a ella.
- 2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones y valores cuya competencia no haya sido atribuida legalmente a otro órgano de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los 2/3 del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.
- 3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la junta general de accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
- 4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la junta general de accionistas fuere necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los estatutos sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y ese porcentaje no se alcanzara en primera convocatoria, la junta general de accionistas se celebrará en segunda, y si en esta no se alcanzase el quórum necesario para la adopción de dichos acuerdos, la junta general de accionistas se limitará, en esta segunda convocatoria, a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital para adoptar válidamente acuerdos.
- 5. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las mayorías reforzadas de constitución o votación que puedan establecerse en la normativa vigente o en los estatutos sociales.

Artículo 16. Mesa de la junta general de accionistas

1. La mesa de la junta general de accionistas estará compuesta por su presidente y su secretario, por los miembros del consejo de administración de la Sociedad y el notario, en caso de que se hubiera requerido la presencia de este último.

- 2. Las juntas generales de accionistas serán presididas por el presidente del consejo de administración, o por la persona en quien este delegue, que en todo caso deberá ser consejero, o, en ausencia del presidente del consejo de administración sin haber conferido delegación, por el consejero asistente con mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de mayor edad.
- 3. Actuará de secretario el que lo sea del consejo de administración, en su defecto actuará el vicesecretario si lo hubiere, y a falta de este, el consejero asistente con menor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de menor edad.
- 4. El presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al secretario o al miembro del consejo de administración que estime oportuno. Asimismo, el presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

Artículo 17. Ordenación de la junta general de accionistas

Corresponde al presidente declarar válidamente constituida la junta general de accionistas, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 18. Registro de accionistas

- 1. En el lugar y día previstos para la celebración de la junta general de accionistas, en primera o en segunda convocatoria, y desde una hora antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación que se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la junta general de accionistas.
- 2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el secretario de la junta general de accionistas, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.
- 3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la junta general de accionistas como presentes.

Artículo 19. Formación de la lista de asistentes

- 1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, el secretario de la junta general de accionistas formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren a la junta.
- 2. Al final de la lista, se determinará el número total de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que son titulares o que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
- 3. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de estos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la junta general de accionistas una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la mesa para evitar confusiones durante la celebración de la junta general de accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.
- 4. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la junta general de accionistas.
- 5. En primer lugar, el secretario dará cuenta de la convocatoria de la reunión. Seguidamente, el secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho de voto presentes (incluyendo aquellos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. A continuación, el presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la junta general de accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
- 6. Declarada la válida constitución de la junta general de accionistas y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas durante el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al secretario o, en su caso, al notario al que se hubiere requerido para asistir, para su debida constancia en el acta de la junta general de accionistas, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la junta general de accionistas o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello implique la demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.
- 7. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general de accionistas, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el secretario de la junta general de accionistas con el visto bueno de su presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante

fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la junta general de accionistas con el visto bueno de su presidente.

CAPÍTULO III: TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 20. Solicitudes de intervención

- 1. Una vez constituida la junta general de accionistas y con objeto de organizar los turnos de intervención, el presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la junta general de accionistas y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas sobre aquellos asuntos en relación con los que la junta general de accionistas pueda deliberar aun sin estar incluidos en el orden del día, que se dirijan al secretario o, en su caso, al notario al que se hubiere requerido para asistir o, por indicación de estos, al personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.
- 2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención constara literalmente en el acta de la junta general de accionistas habrá de entregarla por escrito en el momento de su identificación al secretario o, en su caso, al notario al que se hubiere requerido para asistir o, por indicación de estos, al personal que los asista, con el fin de que puedan proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
- 3. El turno de accionistas se abrirá una vez que la mesa disponga de la relación de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, hayan dirigido a los asistentes el presidente, el consejero delegado, en caso de existir, los presidentes de las distintas comisiones dependientes del consejo de administración, otros miembros del consejo de administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por este y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos integrantes del orden del día.

Artículo 21. Intervenciones de los accionistas

- 1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el presidente de la junta general de accionistas.
- 2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la junta general de accionistas, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente podrá:
 - (i) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas ellas;
 - (ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;

- (iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido:
- (iv) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
- (v) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la junta general de accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (vi) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;
- (vii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y
- (viii) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la junta general de accionistas

- Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Capítulo precedente.
- 2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa vigente, salvo en los casos en los supuestos y con los requisitos del artículo 9 del presente Reglamento, que también son de aplicación en este caso.
- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de este, por el consejero delegado, en caso de existir, los presidentes de las comisiones del consejo de administración, el secretario o vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la junta general de accionistas es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.
- 4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta general de accionistas, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los 7 días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

Artículo 23. Prórroga y suspensión de la junta general de accionistas

- 1. La junta general de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o de un número de accionistas que representen, al menos, 1/4 parte del capital social concurrentes a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la junta general de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, en los estatutos sociales o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
- 2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el presidente de la junta general de accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

CAPÍTULO IV: VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 24. Votación a través de medios de comunicación a distancia

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general de accionistas a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.
 - b) Mediante otros medios de comunicación a distancia que el consejo de administración pueda determinar, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada junta general de accionistas, siempre que el documento en cuya virtud se ejercite el derecho de voto incorpore los mecanismos que, al amparo de acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, el consejo de administración considere idóneos por reunir las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

- 2. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
- 3. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo solo podrá dejarse sin efecto:
 - a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para esta.
 - b) Por asistencia a la reunión del accionista persona física que lo hubiera emitido o del representante persona física del accionista persona jurídica.
 - c) Por la enajenación de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de la que tenga conocimiento la Sociedad, con carácter previo al 5.º día natural antes de la fecha prevista para la celebración de la junta general de accionistas.
- 4. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos y en este Reglamento. El consejo de administración adoptará las medidas precisas para verificar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos sociales y en este Reglamento.

Artículo 25. Votación de las propuestas de acuerdo

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.
- 2. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido publicados por la Sociedad en los términos previstos en el artículo 7 o se hubieran facilitado a los accionistas al comienzo de la sesión. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
- 3. La junta general de accionistas votará separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo

o grupo de artículos que tengan autonomía propia; (iii) si imperativamente se establece la votación separada (por ejemplo, la dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al artículo 230.3 de la Ley de Sociedades de Capital); o, (iv) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos sociales. Sin perjuicio de lo anterior, si las circunstancias así lo aconsejan, el presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de ellas.

- 4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el consejo de administración y a continuación, si procede, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la junta general de accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el presidente el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
- 5. Por regla general y sin perjuicio de las facultades del presidente para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:
 - a) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario de la junta general de accionistas o personal que le asista o, en su caso, al notario al que se hubiere requerido para asistir, para su constancia en acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la junta general de accionistas) de su abandono de la reunión.
 - Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan

en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al secretario de la junta general de accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la junta general de accionistas) de su abandono de la reunión.

c) Las comunicaciones o manifestaciones al secretario o al personal que lo asista o, en su caso, al notario al que se hubiere requerido para asistir, previstas en los párrafos anteriores y relativas al sentido del voto o abstención, podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al secretario o al personal que lo asista o, en su caso, al notario al que se hubiere requerido para asistir la identidad y condición —accionista o representante— de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Artículo 26. Adopción de acuerdos y finalización de la junta general de accionistas

- 1. Los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, salvo en los casos en que la normativa vigente o los estatutos sociales exijan una mayoría superior.
- 2. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al secretario o personal que lo asista).
- 3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el presidente, concluirá la celebración de la junta general de accionistas y el presidente declarará levantada la sesión.

Artículo 27. Acta de la junta general de accionistas

- 1. Los acuerdos de la junta general de accionistas se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia junta general de accionistas, y, en su defecto, y dentro del plazo previsto en la normativa aplicable a la Sociedad, por el presidente y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.
- 2. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

- 3. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general de accionistas y estará obligado a hacerlo siempre, que con 5 días de antelación al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social.
- 4. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta general de accionistas y no necesitará la aprobación por esta.

Artículo 28. Publicidad de los acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará los acuerdos aprobados mediante la oportuna comunicación de hecho relevante. El texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones correspondientes a las juntas generales de accionistas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los 5 días siguientes la finalización de la junta general de accionistas de que se trate.

* * *